

LA PLATA, 31 JUL 2015

**VISTO** el expediente N° 2145-1013/15, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, la Disposición de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 298/15, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Disposición de esta Dirección Provincial N° 298/15 se convalidó la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma PEREYRA Y REYNA S.H. de PEREYRA GUILLERMO CEFERINO y REYNA MARCELO ANTONIO (C.U.I.T. N° 30-66717409-7), sito en la Av. San Martín N° 3701 de la localidad y partido de Baradero, cuyo rubro es Fabricación de vehículos acoplados, medida que recayó sobre dos (2) pulmones de aire y una (1) arenadora, no habiéndose colocado fajas ni precintos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96 de la ex Secretaría de Política Ambiental complementaria del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459.

Que intervino el Área Aparatos Sometidos a Presión, indicando que la firma ha dado cumplimiento a la presentación de los ensayos de los equipos clausurados, en los cuales el profesional informó que puede funcionar hasta la fecha 12 de marzo de 2016, sin realizar observaciones;

Que intervino el Área Técnica considerando que, dado que la empresa realizó los correspondientes ensayos, sería procedente que se levante la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento, así como se la intime a realizar una serie de presentaciones y adecuaciones;

Que intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos considerando, desde el punto de vista de su competencia, que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en

